

Artículo 18º.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

Todos los procedimientos de ingreso descritos en el presente capítulo se registrarán siempre por el sistema de concurso-oposición y/o oposición y respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En dichas convocatorias se fijarán la lista de méritos, y su valoración se realizará según se establece en el Anexo III.

La puntuación obtenida por cada aspirante se hará pública al finalizar cada una de las pruebas exigidas.

Artículo 19º.- CONVOCATORIA DE PLAZAS OFERTADAS.

Los procesos de cobertura de vacantes previstos en los artículos 15º y 17º se realizarán mediante convocatoria pública. En la convocatoria habrán de constar los siguientes requisitos:

- 1.- Número y características de las plazas.
- 2.- Sistema selectivo, desarrollo y valoración.
- 3.- Plazo de presentación de solicitudes, que será como mínimo de diez días hábiles.
- 4.- Composición del órgano de selección.
- 5.- Requisitos exigidos a los candidatos.
- 6.- Baremo en su caso.
- 7.- Sistema de calificación de las diferentes pruebas.

No podrá ser rechazada ninguna solicitud si los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se irán publicando en los tablones de anuncios la relación de aspirantes admitidos y excluidos, causa de la exclusión en su caso, plazo de presentación de alegaciones, lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y los resultados de las distintas pruebas.

Artículo 20º.- ÓRGANO DE SELECCIÓN/TRIBUNAL EXAMINADOR.

Todos los órganos de selección indicados en este capítulo, estarán compuestos de forma paritaria, por cuatro miembros. Dos de ellos serán designados por la Autoridad Portuaria, entre los cuales recaerá el cargo de Presidente del citado órgano que tendrá voto de calidad. Los otros dos miembros serán designados por el Comité de Empresa, de entre el personal de la plantilla. A las reuniones se incorporará un/a Secretaria, con voz pero sin voto.

Los órganos de selección respectivos elaborarán las bases, requisitos de los exámenes, así como la corrección y puntuación de los mismos.

Los órganos de selección, de acuerdo con el principio de especialidad, podrán recabar la presencia y colaboración de los especialistas necesarios según las características de los puestos de trabajo convocados y/o las pruebas a realizar, los cuales se incorporarán al mismo con voz pero sin voto.

Los miembros de los órganos de selección, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos de acuerdo con el artículo 29º de la citada Ley.